

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO
SECRETARIA DEL GABINETE KATHLYLEEN M. KUNKEL**

3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Orden de Emergencia a la Salud Pública Aclarando que los Lugares Pequeños para Votación deben Permanecer Abiertos como Requerido en el Código Electoral e Imponiendo Ciertas Restricciones de Distanciamiento Social en los Lugares de Votación

Debido a la continua propagación de COVID-19 a través del estado, es necesario que todos los administradores electorales continúen tomando las acciones necesarias para minimizar la propagación de COVID-19 y para minimizar los daños físicos y económicos concomitantes. Las provisiones del Código Electoral requieren que ciertos lugares de votación y otras facilidades relacionadas con las elecciones permanezcan abiertas al público durante nuestras próximas elecciones. La Corte Suprema de Nuevo México recientemente ha aclarado, que estas facilidades relacionadas con las elecciones deben permanecer accesibles al público para conducir las elecciones generales, de acuerdo con el Código Electoral.

Conforme a la dirección de la Corte Suprema de Nuevo México, y de NMSA 1978, Sección 1 -12-72(O) (2020), esta Orden permite que ciertas facilidades relacionadas con las elecciones puedan operar sujetos a ciertos requerimientos designados para mitigar el riesgo de propagación de COVID-19 mientras las personas votan. Dichos requerimientos deben aplicar a cada condado dado que la naturaleza de propagación de la actual pandemia y la posibilidad de nuevos brotes en cualquier momento por todo el estado. Sin embargo, tenga en cuenta que estas salvaguardas no eliminan por completo los altos riesgos asociados con la votación en persona. **La forma más segura de votar durante estas elecciones generales es por correo. Se les exhorta a todos los nuevomexicanos elegibles a que apliquen para votar por correo y que voten de dicha manera.**

Se **ORDENA** que:

1. Todos los lugares de votación están permitidos operar en las fechas y horas ofrecidas por el Código de Elecciones para votación temprana hasta el Día de las Elecciones. Cualquier edificio público o privado que contenga un lugar de votación y de lo contrario se requiere que esté cerrado puede abrirse con el propósito limitado de operar como un lugar de votación designado y para permitir las inspecciones requeridas o los preparativos para la votación por parte del personal. Un lugar de votación significa un edificio designado o unidad móvil donde los votantes pueden ejercer su voto y/o donde suceden actividades en persona asociadas con votación.

2. El número máximo de votantes permitidos en cualquier momento en un lugar de votación que no es una unidad móvil no debe ser mayor a cuatro (4) votantes o el 25% de la ocupación máxima del lugar, como lo determina el alguacil de incendios o departamento de bomberos.

OFFICE OF THE SECRETARY

1190 St. Francis Dr., Suite N4100 • P.O. Box 26110 • Santa Fe, New Mexico • 87502
(505) 827-2613 • FAX: (505) 827-2530 • www.nmhealth.org



3. Cualquier lugar de votación que es una unidad móvil debe estar limitada en cualquier momento a dos (2) votantes.

4. Todas las localidades de votación deben cumplir con los protocolos de distanciamiento social y deben asegurarse de que los votantes mantienen seis (6) pies de distancia entre ellos, excepto cuando sea absolutamente necesario. Los oficiales de los colegios y el personal deben lavarse las manos y desinfectarlas frecuentemente. Los protocolos de distanciamiento social deben ser seguidos por los oficiales de los colegios y el personal de la mejor manera posible. Todas las superficies y artefactos de escritura reusables deben ser limpiado frecuentemente.

5. Si los votantes están esperando afuera, ellos deben hacerlo de manera que todos los individuos están a una distancia entre ellos de seis (6) pies y que evitan el contacto en persona. Los oficiales de los colegios y empleados deben asegurar que estos protocolos de distanciamiento social son observados.

6. La Secretaria de Estado debe implementar los protocolos de distanciamiento social contenidos en esta Orden y puede ofrecer guías adicionales para facilitar y asegurar el cumplimiento con dichos protocolos de limitar la cantidad de votantes en el colegio de votación en cualquier momento.

7. Esta Orden debe ser diseminada ampliamente en Inglés, Español y otros idiomas apropiados para los ciudadanos del Estado de Nuevo México.

8. Esta Orden no derogará ningún requisito de notificación de enfermedades establecido en el Acta de Salud Pública de Nuevo México.

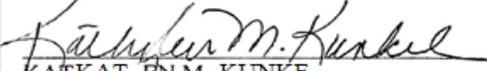
9. Esta Orden debe permanecer en efecto hasta el final del proceso general electoral, incluyendo el sondeo. Puede ser modificada en cualquier momento, dependiendo de las circunstancias.

ATESTIGUA:


MAGGIE TOULOUSE OLIVER
SECRETARIA DE ESTADO

HECHA EN LA OFICINA EJECUTIVA
ESTE DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MI MANO Y EL GRAN SELLO DEL ESTADO
DE NUEVO MÉXICO COMO TESTIGOS


KATKAT FN M. KUNKE
SECRETARIA DEL ESTADO DE
NUEVO MÉXICO DEPARTAMENTO DE

